

ACUERDO CREE-03-2023

“APROBACIÓN DE NORMA TÉCNICA PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA FACTURACIÓN CON BASE EN PROMEDIOS”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los veintitrés días de enero de dos mil veintitrés.

Resultando:

- I. Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) aprobada mediante Decreto 404-2013 publicado en el diario oficial “La Gaceta” en fecha 20 de mayo de 2014 y sus reformas tiene por objeto regular las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica en el mercado eléctrico nacional.
- II. Que la LGIE en su artículo 18 establece que “...las tarifas deben reflejar que el cobro del servicio de energía eléctrica sea en base al consumo real de cada usuario, con base a los datos de consumo que indique el contador, debiéndose asegurar que el mismo esté en perfecto estado de funcionamiento. En ningún caso procederá el cobro del servicio de energía eléctrica de forma promediada con base al consumo de meses anteriores...”.
- III. Que adicionalmente, el artículo 18 de la LGIE refiere que no procederá la mediación del consumo excepto “...cuando no exista medidor o esté dañado, y cuando por cualquier causa no sea posible realizar la medición por parte del ente encargado de hacerlo, en cualquiera de los casos antes mencionadas, la promediación debe ser autorizada por la CREE...[sic]”. En ese sentido, se ha identificado la necesidad de crear reglamentación que permita, de manera excepcional y previo autorización de la CREE, el cobro del servicio de energía eléctrica de forma promediada con base en estimaciones.
- IV. Que durante el 2022 la CREE llevó a cabo el proceso de consulta pública CREE-CP-03-2022 denominada “Norma Técnica para la Autorización de la Facturación con Base en Promedios” la cual tuvo como objetivo socializar y consultar el procedimiento que las Empresas Distribuidoras deben seguir para solicitar la autorización de la facturación con base en promedios, así como, las condiciones y casos aplicables para dicha autorización.
- V. Que mediante el Acuerdo CREE-35-2022 de fecha 24 de junio de 2022, la CREE aprobó el inicio del proceso de consulta pública CREE-CP-03-2022, con el fin de obtener observaciones y

comentarios no vinculantes a la propuesta de Norma Técnica para la Autorización de la Facturación con Base en Promedios.

- VI. Que mediante acuerdo CREE-39-2022 se realizó ampliación de plazo de consulta pública CREE-CP-03-2022.
- VII. Que con el fin de expedir la “Norma Técnica para la Autorización de la Facturación con Base en Promedios”, la CREE llevó a cabo el proceso de consulta pública número CREE-CP-03-2022 entre el 27 de junio y 18 de julio del año 2022. En este proceso se recibieron 45 comentarios realizados por diferentes participantes.
- VIII. Que el Departamento de Fiscalización y la Dirección de Asesoría Jurídica emitieron el Informe de Resultados de la consulta pública CREE-CP-03-2022 en el mes de agosto de 2022, mediante el cual se da respuesta a los comentarios realizados por los participantes durante la consulta pública y se emiten las recomendaciones del caso.
- IX. Que el proceso de aprobación de la propuesta de Norma Técnica para la Autorización de Facturación con Base en Promedios incluyó una etapa de revisión final en el que se aclaró la redacción respecto a las causas que conllevan a la aplicación de promedios, compensación e indemnización a los usuarios, así como aclarar las situaciones en las que no se justifica la aplicación de la facturación con base en promedios.

Considerando:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, y reformada mediante decretos legislativos números 61- 2020, 2-2022 y 46-2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones la de expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de esta Ley y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico.

Que según lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica no procederá la promediación del consumo, excepto cuando no exista medidor o esté dañado, o cuando por cualquier causa no sea posible realizar la medición por parte del ente encargado de hacerlo; en cualquiera de las excepciones antes mencionadas, la promediación debe ser autorizada por la CREE.

Que aplicada de manera supletoria la Ley de Protección al Consumidor en el artículo 2 Decreto No. 24-2008, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 7 de julio de 2008, establece que los servicios públicos y las actividades privadas de interés público nacional, así declaradas expresamente en virtud de ley y que cuenten con su propio ente regulador, se registrarán por su legislación específica. Es decir, para el caso del servicio público de energía eléctrica no aplica la prohibición relativa a que los proveedores de servicios públicos realicen cobros en base a promedios históricos de consumo conforme al artículo 55 de la misma ley.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que de conformidad con el Procedimiento para Consulta Pública aprobado por la CREE, se establece un mecanismo estructurado, no vinculante, para la elaboración participativa de las reglamentaciones y sus modificaciones o de otros asuntos de tal importancia que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica considere lo amerite, observando los principios del debido proceso así como los de transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procesal y publicidad que garanticen una participación efectiva y eficaz en el Mercado Eléctrico Nacional.

Que, de acuerdo con el Procedimiento para Consulta Pública, la CREE convocará e iniciará la consulta pública, cuando la CREE considere que el asunto es de tal importancia para el buen funcionamiento del mercado eléctrico.

Que de conformidad con el Procedimiento para Consulta Pública la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica publicará en su sitio web el Informe de Resultados una vez que sea aprobado por el Directorio de Comisionados, dando por finalizado el proceso.

Que de conformidad con el Procedimiento para Consulta Pública la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica debe de comunicar el Informe de Resultados a los participantes que hayan suministrado correo electrónico de contacto en la consulta pública.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-03-2023 del 23 de enero de 2023, el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente Acuerdo.

Por tanto

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, literal A, 3 primer párrafo, literal D, 8, 18 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; artículo 10 y demás aplicables del Procedimiento para Consulta Pública, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

Acuerda

PRIMERO: Aprobar el Informe de Resultados de la Consulta Pública CREE-CP-03-2022 denominada “Norma técnica para la autorización de la facturación con base en promedios” preparado por el Departamento de Fiscalización y la Dirección de Asesoría Jurídica de la CREE.

SEGUNDO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la Norma Técnica para la Autorización de la Facturación con Base en Promedios que forma parte integral del presente acto administrativo, la cual entrará en vigencia a partir de su publicación en el diario oficial “La Gaceta”.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Procedimiento de Consulta Pública comunique el Informe de Resultados a los participantes de la consulta pública que hayan suministrado su correo electrónico.

CUARTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el Informe de Resultados de la Consulta Pública CREE-CP-03-2022 y el presente acto administrativo.

QUINTO: Instruir a la Secretaría General y a las unidades administrativas a que procedan con la publicación del presente acuerdo y la norma técnica que por este acto se aprueba en el diario oficial “La Gaceta”.

SEXTO: Publíquese y cúmplase.

RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ





WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ

